

**LEY XXI - N° 29**  
(Antes Ley 2947)

**ANEXO II**

**ACTA MARCO DE TRANSFERENCIA DEL PERSONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.  
A LA PROVINCIA DE MISIONES**

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los veinte días del mes de febrero de 1992, entre la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, representada en este acto por la Dra. Mirta Susana Goñi (LC N° 6.033.660) con domicilio en Avda. Julio A. Roca 734 Capital Federal, y, por la Provincia de Misiones Ing. Oscar Báez (DNI N° 10.569.172) con domicilio en Félix de Azara 265, Posadas-Misiones, en adelante denominada "La Provincia"; y con la asistencia del señor Alberto Antonio Cabrera DNI N° 16.390.369 en representación de la Unión Ferroviaria con domicilio en la avenida Independencia 2.880 Capital Federal; y el señor Rubén Oscar Gómez LE N° 4.993.405 en representación de la Asociación de Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos y Puertos, con domicilio en Billinghamurst 426/28 Capital Federal; en sus caracteres de únicas entidades gremiales signatarias de Convenios colectivos de la actividad se conviene:

Primero: Con motivo de la transferencia a "La Provincia" de los puertos de Posadas, Eldorado e Iguazú dependientes de la Administración General de Puertos SE, en territorio de ese Estado, en el marco de la Ley N° 23.696 y sus decretos reglamentarios y del acta de transferencia respectiva de fecha 19-02-92 la Administración General de Puertos SE, transfiere a la mencionada Provincia parte del personal que actualmente se desempeña en esos puertos, según nómina que se confeccionará por separado, individualizada como Anexo I, y en la cual se detallarán nombres y apellidos del personal transferido, número de legajos, domicilios particulares y estados de revista.

Segundo: "La Provincia" acepta la incorporación de todo ese personal, y se obliga expresamente a mantener sus remuneraciones y demás derechos laborales, siendo de aplicación lo establecido en Capítulo IV de la Ley N° 23.696 y el Artículo 6° del Decreto N° 906/91. Con respecto al resto del personal "La Provincia" se compromete a considerar su incorporación al plantel de la Provincia antes del día 02-03-92.

Tercero: La incorporación efectiva del personal a "La Provincia" se producirá a partir de la firma del Acta de Traspaso de los puertos mencionados, y, a partir de la fecha del efectivo

traspaso "La Provincia" asumirá el pago de todas las obligaciones laborales, previsionales, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza referente al personal incorporado.

Cuarto: Asimismo, "La Provincia" se obliga a no alterar ni modificar la situación de encuadramiento y afiliación en materia sindical de los trabajadores transferidos, y a abonar sus remuneraciones y demás obligaciones emergentes de los contratos laborales.

Quinto: La efectiva transferencia e incorporación del personal a "La Provincia", queda supeditada a la conformidad individual de cada uno de los trabajadores afectados, la que será requerida y otorgada por escrito y por separados, la que será requerida y otorgada por escrito y por separado.

Sexto: Se deja constancia que, hasta la fecha de transferencia efectiva, el personal tendrá derecho a acceder a las mejoras de las remuneraciones y a los regímenes de retiro voluntario u otras opciones laborales en vigencia o que se implementen para la Administración General de Puertos Sociedad del Estado.

Séptimo: Se deja constancia que se encuentran pendientes reclamos salariales resultantes de la aplicación de los Decretos 226/83, 69/85 y 488/85. Con referencia a dichos reclamos salariales en el supuesto que correspondiera abonarlos, ya sea por resolución administrativa o sentencia judicial, la Administración General de Puertos SE, tomará a su cargo todos los pagos retroactivos que correspondiesen hasta la fecha de la efectiva transferencia del personal a "La Provincia", la que, a su vez, afrontará dichas erogaciones a partir de la fecha de recepción del personal.

Octavo: El pago de las indemnizaciones y reclamos salariales o de cualquier otra índole originados durante la relación laboral con la Administración General de Puertos SE y que resulten de sentencias judiciales o acuerdos conciliatorios, quedarán a cargo de esa Sociedad del Estado.

Noveno: Las entidades gremiales signatarias de la presente acta, prestan conformidad con todo lo aquí convenido.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno (1) en poder de la AGP SE, el segundo de "La Provincia", el tercer de la Unión Ferroviaria y el cuarto de APDFA.